



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 007/2014

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA CRÉDITO EXTRAORDINARIO CONCESIONAL A LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) POR UN MONTO DE Bs237.274.016.-

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

Ley N°396 que modifica el Presupuesto General del Estado PGE-2013 de 26 de agosto de 2013.

La Ley de 29 de octubre de 1956.

El Decreto Supremo N°03196 del 02 de octubre de 1952.

La Resolución Ministerial N°195 de 09 de abril de 2013.

La Resolución de Directorio N°023/11 de 22 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento para la concesión de crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General Del Estado –Gestiones 2010 y 2011; modificada mediante las R.D. N°026/11, N°027/11, N°030/11, N°097/11, N°039/12, N°064/12 y N°024/13, De fechas 22 de febrero, 02 de marzo, 22 de marzo y 09 de agosto de 2011, 23 de marzo, 29 de mayo de 2012 y 12 de marzo de 2013.

La Resolución de Directorio N°144/13 de 15 de octubre de 2013.

Las Notas de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) CITE: GERE: 1309/2013 y 1369/2013 de 06 y 12 de diciembre de 2013 respectivamente.

La Resolución de Directorio General de COMIBOL N°5642/2013 08 de noviembre de 2013.

La Resolución Ministerial del Ministerio de Minería y Metalurgia N°224/2013 de 22 de noviembre de 2013.

Las notas de COMIBOL CITE: GERE: 1366, 1367 y 1368/2013, de 11 de diciembre de 2013.

El informe de la Asesoría de Política Económica CITE: BCB-APEC-SSMF-INF-2013-44 de 13 de diciembre de 2013.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2013-20 de 16 de diciembre de 2013.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 007/2014

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2013-444 de 16 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su Artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el numeral 10 del parágrafo I del artículo 158 y el artículo 322, establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de deuda pública.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorice la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N°396, en su Artículo 9 autoriza al BCB, otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs5.332.050.000.- (Cinco Mil Trescientos Treinta y Dos Millones Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), a favor de COMIBOL, en condiciones concesionales, con el objeto de que su Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos invierta en la investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías en laboratorios y centros de investigación, pilotaje, producción e industrialización de Carbonato de Litio, Cloruro de Potasio, sales derivadas e intermedias, y otros productos de la cadena evaporítica, baterías de Litio y sus componentes; sea como inversión directa o aporte de capital a través de asociaciones con empresas que aporten tecnología, para la fabricación de materiales catódicos, anódicos, electrolíticos, baterías de Litio y sus componentes; y otros que se encuentren acorde con el objeto de este crédito. Para ese efecto, se exceptúa al Banco Central de Bolivia (BCB) de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que en el marco del Parágrafo I del Artículo mencionado y de acuerdo a lo establecido por el Numeral 10, Parágrafo I del Artículo 158 y del Artículo 322 de la CPE, se autoriza a COMIBOL, contratar el crédito referido precedente con el BCB.

Que de acuerdo al numeral III, el Ministerio de Minería y Metalurgia, es responsable de la evaluación y seguimiento de la ejecución de los recursos del crédito a ser otorgado por el BCB a favor de COMIBOL.

Que según el numeral IV, COMIBOL es responsable del uso y destino de los recursos a ser desembolsados por el BCB, en el marco del Parágrafo I del Artículo mencionado.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 007/2014

Que de acuerdo al numeral V, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), a través del Tesoro General de la Nación (TGN), emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB para garantizar el monto del crédito otorgado por dicha entidad a favor de COMIBOL, a solicitud escrita del Ministerio Cabeza de Sector y en forma conjunta con el BCB.

Que según el numeral VI, se exceptúa a COMIBOL de los efectos y alcance de la aplicación de los Artículos 33 y 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

Que en concordancia con el numeral VII, el Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el BCB, que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por COMIBOL son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito señalado en el Artículo mencionado.

Que mediante Decreto Supremo N°03196 se crea COMIBOL como entidad autónoma con personería jurídica.

Que la Ley de 29 de 1956, eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N°03196 mencionado en el párrafo anterior.

Que la Resolución Ministerial N°195 determina para la gestión 2013, un valor de al menos 20%, como grado de concesionalidad para las Empresas Públicas que accedan de manera extraordinaria a créditos internos del Banco Central de Bolivia

Que el Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010, 2011 y 2012, aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N°023/11 y modificado mediante Resoluciones de Directorio N°026/11, N°027/11, N°030/11, N°097/11, N°039/12, N°064/12 y N°024/13, tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de las EPNE.

Que la Resolución de Directorio N°144/13 aprueba modificaciones al Reglamento para la Concesión de Crédito a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestión 2010, 2011, 2012 y 2013 y el Procedimiento para definir la Tasa de Descuento y el Grado de Concesionalidad en los Créditos a otorgar a las EPNE.

Que mediante nota de COMIBOL CITE: GERE: 1309/2013 y en el marco de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N°396, solicita al BCB la concesión de un crédito en condiciones concesionales para la ejecución del proyecto: "Implementación – Centro de Investigación, Desarrollo y Pilotaje CIDYP – La Palca, Potosí" por Bs237.274.016 (Doscientos Treinta y Siete Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Dieciséis 00/100 Bolivianos) y propone para el pago de la deuda un plazo de 18 años, de los cuales 5 años son para el periodo de



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 007/2014

gracia al capital e intereses y presenta el Cronograma de Desembolsos y el Plan de Pagos propuestos. Asimismo, adjunta la documentación establecida en el Reglamento para la aprobación de crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestión 2010, 2011, 2012 y 2013.

Que mediante nota de COMIBOL CITE: GERE: 1369/2013, complementa la nota CITE: GEF: 1309/2013, dando a conocer que la tasa de interés propuesta es de 0,74% anual, que las garantías ofrecidas son los bonos no negociables del TGN. Asimismo, adjunta documentación solicitada.

Que mediante Resolución de Directorio General N°5642/2013, el Directorio de COMIBOL aprueba el Estudio de Identificación “Implementación del Centro de Investigación, Desarrollo y Pilotaje CIDYP en La Palca – Potosí, Industrialización del Carbonato de Litio para la obtención de materiales y baterías de Litio – Etapa III – Fase III” Estudio actualizado de pre factibilidad económica para el proyecto: “Sales derivadas del carbonato de Litio con alto valor agregado y baterías de Litio” y el Plan de Inversiones y Cronograma de desembolsos para la implementación del CIDYP.

Que la Resolución Ministerial N°224/2013, del Ministerio de Minería y Metalurgia justifica ante el BCB lo siguiente: 1) Que los recursos del crédito solicitados al BCB por un monto de Bs237.274.016 (Doscientos Treinta y Siete Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Dieciséis 00/100 Bolivianos) a ejecutarse en los años 2013 y 2014, son de prioridad nacional en el Marco del Plan Nacional de Desarrollo. 2) Que los flujos de caja planteados serán utilizados para el pago del crédito. 3) Confirmar la factibilidad técnica del Estudio de Identificación “Implementación del Centro de Investigación, Desarrollo y Pilotaje (CIDYP) – La Palca – Potosí”. 4) Determina que la Evaluación Económica Financiera del Proyecto justifica y garantiza la capacidad de pago de los recursos del crédito solicitado. 5) Autoriza la solicitud de desembolsos a ser dirigida al BCB y realizar evaluación técnico a través del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minera Metalúrgico y seguimiento de la ejecución de los recursos del crédito, a través del Viceministerio de Política Minera, Fiscalización y Regulación, Dirección General de Asuntos Administrativos y Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que mediante notas CITE: GERE: 1366, 1367 y 1368/2013, COMIBOL pone en conocimiento del Ministerio de Minería y Metalurgia, Ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Resolución de Directorio General N°5642/2013.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias señala en su informe CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2013-20 de 16 de diciembre de 2013 concluye que: Toda vez que COMIBOL presentó su nota de solicitud de crédito proponiendo condiciones financieras, la GOM simuló escenarios a ser tomados en cuenta por el Directorio y recomienda: 1) Considerar los escenarios de tasa de interés planteados para la aprobación de las condiciones financieras del crédito solicitado por COMIBOL y las condiciones financieras



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 007/2014

propuestas. 2) En caso que la solicitud de crédito sea considerada de manera favorable, COMIBOL debe aperturar las cuentas correspondientes de desembolso y pagos en el BCB. 3) Asegurar la recuperación del crédito en el menor plazo posible, buscando precautelar el capital cumpliendo el grado de concesionalidad previsto en la normativa vigente.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el informe CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2013-444 de 16 de diciembre de 2013 concluye que la solicitud efectuada por COMIBOL se enmarca a lo previsto por la normativa vigente, la Ley N°396 y a tal efecto ha cumplido con la presentación de los documentos requeridos en el artículo 2 del Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas Gestiones 2010, 2011, 2012 y 2013, por lo que corresponde al Directorio del BCB, la consideración de la referida solicitud del crédito, por dos tercios de votos de los miembros presentes en reunión.

Que el informe de la Asesoría de Política Económica CITE: BCB-APEC-SSMF-INF-2013-043 de 13 de diciembre de 2013 señala que el crédito solicitado por COMIBOL se encuentra dentro del monto considerado para el financiamiento a las EPNE en el Programa Fiscal remitido por el MEFP.

Que mediante nota GERE: 002/2014 de 9 de enero de 2014, COMIBOL solicita se precise la fecha límite de desembolso para fines de proyección y planificación.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias señala en su informe complementario BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2014-2 de 10 de enero de 2014 concluye que resulta pertinente precisa la fecha de límite de desembolso siendo la misma hasta el 30 de diciembre de 2014.

Que la Gerencia de Asuntos Legales señala en el informe CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2014-7 de 10 de enero de 2014, que la solicitud efectuada por COMIBOL no vulnera la normativa que respalda al aprobación del crédito, ni modifica las condiciones de validez de la solicitud ni de la aprobación realizada, por lo que no existen observaciones legales al respecto.

Que el Artículo 6 del Reglamento Concesión de crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el Marco del PGE – Gestiones 2010, 2011 y 2012 establece que el Directorio del BCB, en consideración de los informes técnico y legal, considerará la solicitud de crédito y en su caso aprobará el mismo, mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en la reunión de Directorio, emitiendo la Resolución correspondiente; e instruirá la elaboración y consiguiente firma del contrato por parte del Presidente del BCB, precia revisión y aprobación por parte del Directorio.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en el marco de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley N°396 de 28 de agosto de 2013 de Modificaciones al PGE – 2013 (Ley N°317), de los



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 007/2014

antecedentes y disposiciones descritas anteriormente, la concesión de un crédito extraordinario concesional a COMIBOL en los términos y condiciones siguientes:

Moneda: Bolivianos

Monto total del Crédito: Bs237.274.016.- (Doscientos Treinta y Siete Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Dieciséis 00/100 Bolivianos).

Plazo: 18 años

Periodo de Gracia: A capital e intereses cinco (5) años con pago de intereses acumulados a partir del 6to. año.

Tasa anual de interés: 0,64% (cero punto sesenta y cuatro por ciento)

Fecha límite de desembolsos: Hasta 30 de diciembre de 2014

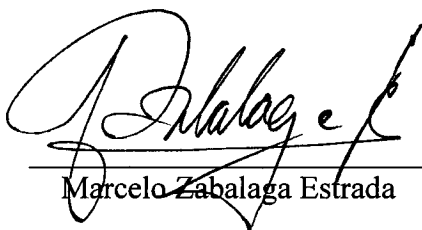
Plan de Pagos: Anual

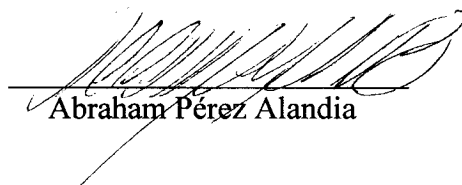
Garantías: Bonos del Tesoro No Negociables.

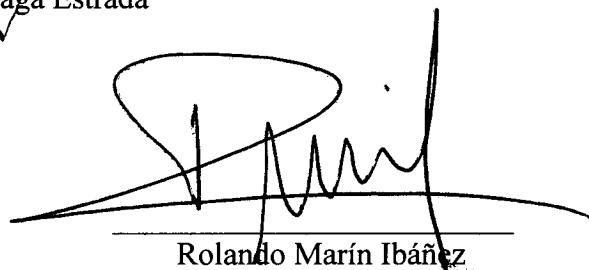
Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de enero de 2014


Marcelo Zabalaga Estrada


Abraham Pérez Alandia


Rolando Marín Ibáñez



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 007/2014

Rafael Boyán Téllez

Alvaro Rodríguez Rojas

Reynaldo Yujra Segales